

## NUMERO 3.

## Breve de Su Santidad Benedicto XIV declarando patrona de México á María Santísima de Guadalupe.

## BREVE

*De Su Santidad el Sr. Benedicto XIV declarando patrona de México á María Santísima de Guadalupe.*<sup>1</sup>



## BENEDICTO PAPA DECIMOQUARTO.

Para la venidera memoria del negocio. No hay, á la verdad, cosa que parece, que en este mismo gravissimo ministerio de la solicitud, y cuidado Apostolico de todas las Iglesias, principalissimamente impuesto á nuestra flaqueza por Jesu-Christo Supremo Príncipe de los Pastores, cuyas veces, casi cansados, yendo debida, y santamente, ejercitamos cumplidamente sin meritos en el mundo; mas nos instaure, y recree, que quando oportunamente se nos ofrecen las ocasiones, por las quales se dan las partes de la Pontificia Benignidad, y Autoridad, se nos pide, para que mas, y mas se aumente, y estienda el filial culto, y devocion de todos los Fieles de Christo para con la Santissima Immaculada Virgen MARIA en las Regiones, principalmente las latissimamente distantes de nuestra Europa. Poco ha de verdad, nos fue rendidamente ofrecido un librito del thenor siguiente: BEATISSIMO PADRE. En aquella parte de la America, que se nombra la Nueva-España, vive en el corazon de los Fieles una grande tierna devocion para con la Santissima Virgen, la que con razon de derecho se puede asegurar de aquellos Pueblos: *Et radicavi in Populo honorificato*, entro juntamente con la fee, y la luz de la Evangelica predicacion la filial reverencia, y amor para con la Madre de nuestro Salvador: en todas partes las Imagenes de la

1. Se ha conservado la ortografía de este respetable documento, porque interesa como pieza histórica.

Santissima Virgen, fabricadas tanto en la misma Nueva-España, quanto transportadas de la Europa, al exemplar de las que en otro lugar se celebran, se mantienen en los Templos, Capillas, ú Oratorios, y otros lugares Sagrados, y son reverenciadas por la frecuencia, y piedad de los Fieles con varios obsequios muestran, que ellos son hijos, assi los Españoles, como los Indios, y la Piadosissima Madre de Dios muestra que es Madre, y amorosamente socorre con innumerables gracias, y prodigios á las necesidades de los Fieles, assi espirituales, como temporales. Mas entre los especiales favores, que á esta Region concedio, es aquel muy celebrado, que se aya aparecido ante el Obispo Mexicano milagrosamente pintada, y hasta hoy en día este presente en el celeberrimo Santuario dicho de Guadalupe, para socorro, y refugio de todos, compendiosamente añadimos aqui una breve noticia del hecho, sacada de la constante tradicion, y testimonio de los Autores. Diez años despues de subjugado el Imperio Mexicano a Christo Señor, Sabado nueve de Diciembre, caminaba un Piadoso de la plebe recien baptizado con el nombre Juan Diego, de su proximo Pueblito á Mexico al Templo de San Francisco, con el deseo de asistir á la Missa, y oír la doctrina christiana, quando desde la orilla del pequeño monte distante tres millas, que es camino para Mexico, pone una celestial harmonia á los ojos de Juan en la cumbre del monte, en el vee a la Reyna del Cielo, rodeada de un arco iris, de la que haviendo sido llamado, y benignissimamente recibido, le manda que vaya al Obispo (el que despues electo primer Arzobispo de Mexico) Venerable Juan de Zumarraga Minorita, y que en su nombre pida un Templo para ella en el mismo lu-

gar, porque a la verdad, havia de ser el asylo de todo este orbe; el Obispo oida la embaxada, temiendo no se originasse algun engaño, queriendo saber muchas cosas del Embaxador le despido para otra ocasion, como que tenia que consultar mas maduramente el caso: vuelve Juan a la Virgen, que le esperaba en la misma cumbre del cerro, y dada la repuesta del Obispo, que le parecia era causada de su vileza, y rogando embiara otro, a quien se le diera mayor credito, haviendo sido mandado, que fuesse en buen animo; le volvio a mandar fuesse al otro dia al Obispo, y por segunda vez le pidiesse el templo. Suspenso el Obispo a la segunda embaxada, mas benigno de animo, que el dia antes le habla al Embaxador y le dice: Que el de muy buena gana obedecera, recibida otra mas clara seña de la Virginal voluntad, toma Juan el pedimento, y se fue, embia el Obispo dos de sus Familiares, los que un poco distantes observen con cuidado a Juan, con quien hable en el monte; mas despues que llevo a sus orillas, se les desaparecio de la vista, de tal suerte, que buscado por ellos diligentissimamente, no fue hallado por todo el monte: haviendo vuelto al Obispo acriminan de hechizero al recien baptizado: la Santissima Virgen conoce de Juan la respuesta, y peticion del Obispo, promete, que ella dara seña al siguiente dia, es a saber la feria segunda. Mas Juan no pudo volver á la Virgen, hallado en su casa Juan Bernardino su Tio, para morir, ni a la feria tercera huviera vuelto, teniendo que llamar a un Sacerdote, que ministrara a su morimundo Tio los Sacramentos de la Iglesia; mas para que la Virgen no le detuviera con otro mensage, se fue por otro camino opuesto a llamar al Sacerdote, pero en vano, porque saliendole al encuentro la misma Piadosissima Virgen, le consuela, y vuelve seguro de la salud de su Tio, que quando se le aparecio le havia concedido, manda que suba al monte, y que coja las flores, que en seña le ha de llevar al Obispo: Finalmente, la misma Señora con sus Virginales manos compuso las colectadas flores en su vil vestidura, esto es, en la pobre capa de los Indios, y manda que las lleve al Obispo, y que a ninguno se las muestre en el camino; procurando los Familiares del Obispo registrar

por fuerza el ropage, pero no pudieron conseguir alguna flor, juzgandolas unas veces verdaderas, y otras trabajadas de manos, luego que Juan estiende la capa ante el Obispo; cayendo las bellissimas verdaderas flores humedas con el reciente rocío, se aparecio en la misma capa, no a la manera de arriba, pero tambien contra todas las reglas de la pintura, la Imagen de la Santissima Virgen de Guadalupe, a quien veneramos sostenida de un pequeño Querubin, señalada con una Corona Real, el vestido con mangas, y hasta los pies de una tunica, parte de la color blanca, parte roxa, á esta pintada una pequeña Cruz en el Cuello, y juntas las manos al pecho, el rostro agradabilissimo de una niña India, humildemente baxos los ojos, muy semejante a aquella que se escribe en el Apocalypsi, de tal suerte, que tambien el Sol rodea toda la orilla de la pintura con ciento y doze rayos, y la Luna se vee baxo sus pies, sino que se cuenten por las doze estrellas con que se corona, cuarenta y seis repartidas en su manto azul; en ella todo es maravilloso, la pintura de las flores colectadas en el medio del Invierno, y en el sumamente esteril suelo, y fertil solo para espinas, en el lienzo de tal suerte vil, que por la vuelta facilmente se hace patente a los que ven el Templo, como por rexa, sin que despues de los siglos el salitre de la vecina laguna, el que deshace la plata, oro, y metal aya corrompido su grande hermosura, o muy levemente sus vivissimos colores. En el lugar señalado por la Virgen Madre de Dios, hecha antiguamente una pequeña Capilla, permanecieron hasta la muerte el Indio, y su Tio, dedicados al obsequio de la Santissima Virgen, hasta que creciendo la devocion de los Pueblos, se erigio un Templo, despues de este se hizo otro mucho mas magnifico, en el que se gastaron cuatrocientos setenta y cinco mil pesos de plata, que toda hace casi otros tantos escudos Romanos, fuera de las alhajas, y adorno, omitidas las cosas hechas de oro, y las demas alhajas, las cosas hechas solo de plata casi llegan á seis mil libras Italianas o a nueve mil libras Españolas (vulgarmente llamadas marcos). El Tabernaculo, en que es colocada la Imagen, consta de setenta y siete mil pesos. Ni es de

maravillar, que cada día aya crecido la devoción, quando fuera de los milagros, que en toda la Nueva-España se cuenta haver acontecido, el mismo Cabildo de Mexico afirme poder esperarse el presente auxilio, y libertad de la epidemia (como defacto acontecio el año de mil setecientos veinte y siete) por la intercession de la Santissima Virgen, porque esto mismo havia ya experimentado la Ciudad Mexicana en el año mil seiscientos noventa y seis, y mil seiscientos noventa y siete, en el que convertido el Pueblo á la Beatissima Virgen se liberto de la inmensa mortalidad; esto mismo se experimento el año de mil seiscientos sesenta y cinco, y mil seiscientos setenta y seis; pero principalmente en el año de mil seiscientos veinte y nueve, contra una peligrosa inundacion de las aguas. Fuera de esto, añade el Cabildo Metropolitano de Mexico, que es constante, y tradicion sin duda, que infestando antes los Poseidos, y Obsesos en gran copia aquellas Regiones, y hablando por obra diabolica las estatuas de los Idolos, despues de la Aparicion de la Sma. Virgen, ninguno de estos males acontecen, el qual beneficio, assi los Indios, como los Españoles, lo atribuyen a esta Santissima Imagen: de donde el mismo Catholico Rey tomo para si la especial proteccion de este Santuario, y para alli mismo aumentar el culto de la Santissima Virgen lo erigio en insigne Colegiata, y en Madrid, baxo su proteccion recibo la Congregacion fundada baxo el mismo titulo: Ni solamente aquella Diocesis Mexicana, sino toda la parte de la America, que se nombra la Nueva-España tiene gran devoción á este Santuario. Entre otros officios de Piedad, fue aquel especial, que cundiendo en el año de mil setecientos treinta y siete por aquella Region la peste, establecio tanto el gobierno Secular, quanto el Cabildo, elegir en las Diocesis de la Nueva-España en Especial, y Principal Patrona a la Santissima Virgen, baxo este titulo de Guadalupe; lo que se hizo por secretos votos, y fue publicado día de precepto por el Arzobispo de Mexico, y religiosamente se observa, quedando el recurso (como se expresa en las letras Pastorales) á la Sede Apostolica para el Oficio, y Missa con Octava: Y todos los he-

chos se ven aquellas cosas, que assienta Vuestra Santidad en su muy celebrada obra de la Beneficencia de los Siervos de Dios tomo quarto parte segunda capitulo quinze; mas lo que toca a la publicacion de precepto dice Vuestra Santidad en el mismo capitulo quinze numero doze: Puede el Obispo de consentimiento del Clero y Pueblo, instituir fiesta de precepto. Constituidas assi estas cosas, el P. Juan Francisco Lopez de la Compania de Jesus, Procurador de la Provincia Mexicana tiene recogidos todos los documentos en un libro hecho para este efecto, y este con otros libros impresos, que tambien tratan de este assumpto, humildemente ofrece á Vuestra Santidad, y siente que no se hallen documentos authenticos por testigos de vista, los que es cierto que en un tiempo hubo; á la verdad esta defectuoso el Archivo, de tal suerte, que no se halla en el alguna firma del mismo primer Obispo: por esto, hallando la verdad de este milagro, que ya fue propuesta en esta Curia, ninguno de los documentos entonces hechos, se puede ahora hallar: pero confiado de la constante, é inconcussa tradicion, y verdad que ahora cogi de estos documentos: En nombre principalmente del Arzobispo, de todo el Clero Mexicano, del Obispo, y Cabildo de Valladolid, y de los demas Prelados de la Nueva-España, que arden en la piedad para con la Santissima Virgen, y en el deseo de estender su culto, y las prerrogativas de Patrona Principal, como consta de las mismas letras dadas á Vuestra Santidad al tiempo de mostrar á Vuestra Santidad copia en todo semejante, y delineada ante la misma Sagrada Imagen (que en gran manera es singular) y tomadas sus medidas, pide humildemente á Vuestra Santidad las siguientes gracias: Que se digne confirmar el titulo de Patrona Principal, aprobando el Oficio propio, y Missa, que estan dispuestos, de tal suerte, que parezca, que unicamente conviene á nuestro Santuario, añadida en el fin de la sexta leccion una breve noticia de la Aparicion de la Sagrada Imagen, y de la eleccion de la misma en Patrona de la Nueva-España.— Que se digne conceder Indulgencia plenaria doze veces en el año á los que visitan el celeberrimo Santuario en los días que se han de se-

ñalar por el Arzobispo de Mexico: siete años, y otras tantas quarentenas en otros doze días del año, que semejantemente se han de señalar por el Ordinario: y cien días de Indulgencias quotidianas a los que visitan el Altar de la Santissima Virgen: Que otra vez se digne aprobar, y confirmar Altar privilegiado perpetuo, ya concedido por Vuestra Santidad á la misma Iglesia: Que se digne conceder algunas indulgencias, y espirituales Gracias a la Cofradia de Fieles de Christo de uno, y otro sexo, fundada ya, o que se ha de fundar en dicha Iglesia: Que se digne conceder Indulgencia plenaria en los días de la Aparicion, y Dedicacion del Archangel S. Miguel a la Iglesia de la misma Sta. Maria Virgen, que esta en la cumbre del Monte de Guadalupe: Todas las quales Indulgencias puedan aplicarse por modo de sufragio a los Fieles Difuntos. Lo que, &c.—Mas el mismo Oficio, y Missa, son del thenor siguiente. . . . *Aqui sigue el Oficio, y Missa, el que concuerda con el que esta ya impreso, a que me remito.*

Mas el mismo preinserto Oficio, y Missa hemos remitido a la Congregacion de Nuestros Venerables Hermanos Cardenales de la Santa Romana Iglesia antepuesta para los Sagrados Ritos, a fin de que acertadamente los diessen, lo que habiendo sido mostrado, salio el Decreto del thenor siguiente.—*Ciudad Mexicana, o Ciudades del Reyno de la Nueva-España. Nuestro Santissimo Señor Benedicto Papa decimoquarto, para satisfacer a la piedad que el Clero, y Pueblo del Reyno de Mexico, o de la Nueva-España professa para con la Santissima Virgen Maria, nembrada de Guadalupe, Patrona Principal del mismo Reyno, condescendiendo a las supplicas de los Reverendissimos Arzobispos de Mexico, y Obispo de Michoacan, por el Padre Juan Francisco Lopez de la Compania de Jesus, Procurador de la Provincia de Mexico, que existe en la Ciudad de Roma, dadas a el en nombre de los mismos, benignamente por la relacion de mi Secretario el sobrescripto Oficio propio, que se ha de rezar, y Missa, que respectivamente se ha de celebrar el día doze de Diciembre, baxo el Rito de doble de primera Classe con Octava. El día veinte y quatro de Abril de mil*

setecientos cincuenta y quatro. D. Fortunato Cardenal Tamburino Prefecto.—Loco ✠ Sigilli. M. Marefusco Secretario de la Sagrada congregacion de Ritos. Nos assi atendiendo a todas estas cosas, que en el preinserto rendido librito, y Decreto se contienen, y tambien con intimo y filial deseo, amor, y zelo de piedad, con que somos llevados para propagar, exitar, y confirmar el culto, y veneracion para con la Santissima Siempre Virgen Maria Madre de Dios en todas partes de las Naciones: Incluidos a las mismas supplicas aprobamos con la Authoridad Apostolica por el thenor de las presentes, y confirmamos la eleccion de la misma Santissima Virgen Maria baxo la invocacion de Guadalupe, principalmente de verdad, para la mayor gloria de Dios todo Poderoso, y aumento del Divino culto, y alabanza de la misma Virgen Maria, cuya Sagrada Efigie, o Imagen se reverencia puesta en la Magnificentissima Iglesia Colegiata, y Parrochial extramuros de la Ciudad de Mexico en principal Patrona y Protectora de toda la Nueva-España, hecha con todos los votos de los Venerables Hermanos Prelados del mismo Reyno del Clero Secular, y Regular, y de los Pueblos de aquellas partes, con todas, y cada prerrogativas que competen, segun las Rubricas del Breviario Romano, a los Santos Principales, Patronos, y Protectores, como tambien aprobamos, y confirmamos el preinserto Oficio, y Missa con Octava, y establecemos, declaramos, y mandamos: que la misma Madre de Dios nombrada de Guadalupe, se aya de tener, invocar, y reverenciar como principal Patrona, y Protectora de la Nueva-España. Fuera de esto, para que en lo de adelante la solemne memoria de tan grande Patrona, y Protectora, cada año se recuerde con la mayor Piedad, y debidos pregones de alabanzas, que antes se celebraba, queremos, y con las iguales autoridad, y thenor otorgamos, y mandamos a todos los Fieles de Christo, de uno, y otro sexo, que estan obligados á las horas Canonicas, que in perpetuo se haga la anual fiesta de la misma Santissima Virgen Maria de Guadalupe, el día doze de Diciembre, bajo el Rito de doble de primera Classe con Octava, y que se reze el preinsertado Oficio y se

celebre la Missa. Demas de esto, pidiendo la razon de la Apostolica servidumbre á Nos impuesta, que con alegre, y placentero animo fielmente repartamos los thesoros de los Celestiales dones, cuya dadiya el Altissimo se digno dar a nuestra flaqueza, quando confiamos que ellos han de ser provechosos para aumentar mas la piedad de los Fieles de Christo para con la siempre Immaculada Virgen Maria Madre de Dios, y procurar la salud de las Almas: de aqui es, el que Nos misericordiosamente en el Señor concedemos a todos, y cada uno de los Fieles de Christo de uno, y otro sexo verdaderamente arrepentidos, y confessados, y de la Sagrada Comunión apascentados, que cada un año devotamente visitaren la misma Colegiata, y Parrochial Iglesia de Santa Maria Virgen de Guadalupe, cerca, y fuera de la Ciudad de Mexico, en doze dias del año, que por el Ordinario han de señalar, desde las primeras Visperas hasta la entrada del Sol de cada un mismo dia, y alli derramaren Piadosos ruegos a Dios por la concordia de los Principes Christianos, extirpacion de las heregias, y exaltacion de la Santa Madre Iglesia, en cada un mismo dia que esto hicieren plenaria Indulgencia, y remission de todos sus pecados. A mas de esto a los mismos Fieles de Christo tambien verdaderamente arrepentidos, y confessados, y de la Sagrada Comunión apascentados, que como arriba oran, y visitan la sobredicha Iglesia en otros doce dias del año, que igualmente se han de señalar por el mismo Ordinario, siete años, y otras tantas quarentenas: mas en los restantes dias del año a los mismos Fieles de Christo contritos, que igualmente como arriba oran, y visitan la sobredicha Iglesia, perdonamos en la acostumbrada forma de la Iglesia cien dias de las penitencias impuestas a ellos, o de otra manera de qualquier modo debidas. Todas las quales, y cada Indulgencias, y remisiones de pecados, y relaxaciones de penitencias concedemos, y otorgamos, que puedan aplicarse por modo de sufragio a los Fieles Difuntos. Verdaderamente Nos, dos años ha que honramos con perpetuo quotidiano privilegio la mencionada Iglesia, y al Altar en ella situado, por otras nuestras Letras, en semejante forma de Breve, cuyo the-

nor es el que sigue. Benedicto Papa Decimo-quarto. Para perpetua memoria del negocio. Con paterna charidad atendiendo a la salud eterna de todos, que se ha de procurar en los Cielos, a vezes ornamos los Sagrados Lugares con espirituales dones de Indulgencias, y principalmente aquellos, a quienes los Fieles de Christo distantemente puestos de esta nuestra Santa Ciudad, y de la misma Europa, vienen de todas partes con mas ardiente deseo de Piedad, y veneracion, para que desde alli puedan las Almas de los Fieles Difuntos conseguir los favores de los meritos de nuestro Señor Jesu-Christo, y de su Santissima Madre la Virgen Maria, y de todos los Santos, y ayudadas de ellos, ser llevadas por la inefable abundancia de la Divina Misericordia, de las penas del Purgatorio a la siempre eterna Gloria. Mas porque cerca de la Ciudad de Mexico en Indias se halla la Iglesia de otra manera erecta en Colegiata, baxo la invocacion de la Santissima Virgen Immaculada nombrada de Guadalupe, a la que los que se acercan, e imploran, por supplicas, experimentan el saludable socorro de la misma Virgen Maria: Por esto queriendo con la autoridad a Nos por el Señor entregada ilustrar con este especial Don la misma Iglesia Colegiata, y al Altar en ella situado, que por el Ordinario del Lugar, tan solamente una vez se ha de señalar, en la qual no se halla concedido otro Altar privilegiado por tiempo, o perpetuo, y aunque se halle con la Apostolica Autoridad por las presentes lo revocamos; confiados de la Misericordia de Dios todo Poderoso, y Autoridad de sus Apostoles San Pedro, y San Pablo concedemos, y otorgamos que quando quiera que algun Sacerdote Secular, o Regular de qualquier Orden, Congregacion, o Instituto celebrare en el sobredicho Altar Missa de Difuntos por el Alma de qualquier fiel de Christo, la qual estando en Charidad conjunta a Dios huviere de aquesta vida pasado, la misma Alma consiga del Tesoro de la Iglesia por modo de sufragio Indulgencia, de tal suerte, que ayudandole los meritos del mismo Nuestro Señor Jesu-Christo, y de la Santissima Virgen Maria, y de todos los Santos sea libre de las penas del Purgatorio. Aviendo las presentes de

valer perpetuas en los venideros tiempos. Dado en Roma en Santa Maria Mayor baxo el Anillo del Pescador, el dia onze de Mayo de mil setecientos cincuenta y dos, el año duodécimo de nuestro Pontificado.—Cayetano Amato.— Por lo qual, Nos otra vez, aprobamos, y confirmamos el mismo Altar ya señalado por el Arzobispo de Mexico, y en quanto sea necesario de nuevo lo concedemos, y otorgamos. Mas no aviendo otra cosa en la Catholica Iglesia de Jesu-Christo, la que el mismo Redentor fundó con su propia Sangre, y prometió que en los Cielos havia de perseverar por los meritos de su muerte hasta la revelacion de la eterna gloria, que mas encomiende e illustre la inmensa charidad del mismo Christo, que las instituidas compañías de los Ordenes de los Religiosos, y las Congregaciones, y compañías de hombres Seculares. Por esto los Romanos Pontifices nuestros Predecesores no dexaron repartir los Thesoros de los Celestiales Dones para procurar el aumento de las mismas Compañías, Congregaciones, y Cofradías; pero con mayor liberalidad a estas a quienes los Fieles de Christo distantissimos, no solo de esta nuestra Santa Ciudad, sino tambien de la misma Europa se esclavisaron sirvieron a Dios todo Poderoso, baxo la tutela, y Patrocinio de la Santissima Virgen Maria. Mas porque en la mencionada Colegiata y Parrochial Iglesia de Santa Maria Virgen de Guadalupe esta canonicamente erecta, o que se ha de erigir una piadosa, y devota Congregacion, o Cofradia de Fieles de Christo de uno y otro sexo; baxo el titulo, o invocacion de la misma Santa Maria Virgen, cuyos Cofrades, y Cofradas han exercitado muchas obras de Piedad, y charidad, y han acostumbrado, o intentan entender, y fomentar el culto, y veneracion de la misma Virgen Maria. Nos confiados de la Misericordia de Dios todo Poderoso, y Autoridad de sus Apostoles San Pedro, y San Pablo, y con la Autoridad á Nos por el Señor entregada, para que la Congregacion, o Cofradia reciba cada dia mayores aumentos, concedemos misericordiosamente en el Señor a todos, y a cada uno los Fieles de Christo de uno, y otro sexo verdaderamente arrepentidos, y confessados, y de la Sagrada Comunión apascentados que de-

votamente cada un año visitaren la Iglesia, o Capilla, u Oratorio de la sobredicha Congregacion, o Cofradia en doze dias del año, que por dichos Cofrades; se han de señalar, y aprobar por el Ordinario, desde las primeras Visperas, hasta la entrada del Sol, de los mismos dias, y alli derramaren piadosos ruegos a Dios por la Concordia de los Principes Christianos, extirpacion de las heregias, y exaltacion de la Santa Madre Iglesia, plenaria Indulgencia, y remission de todos sus pecados. Demas de esto, a todos, y cada Fiel de Christo, que en lo de adelante entraren en dicha Congregacion, o Cofradia, el dia primero de su entrada, si verdaderamente arrepentidos, y confessados recibieren el Santissimo Sacramento de la Eucharistia, en la Iglesia, Capilla, u Oratorio de dicha Congregacion, o en otra parte en el mismo dia, o en el dia festivo, o Dominica inmediatamente siguiente a la misma entrada plenaria, como tambien a los Cofrades, y Cofradas, tanto ya matriculados, quanto a los que por el tiempo se huvieren de matricular en dicha Congregacion, o Cofradia, en el articulo de la muerte de cada uno de ellos, si verdaderamente arrepentidos, y confessados y de la Sagrada Comunión apascentados, o en quanto no pudieren hacer esto, al menos contritos devotamente invocaren el nombre de Jesus, si pudieren con la boca, sino con el corazon, tambien plenaria; y a los mismos que ahora, y por el tiempo son Cofrades de dicha Congregacion, o Cofradia, tambien verdaderamente arrepentidos, y confessados, y de la Sagrada Comunión apascentados, como arriba oran, y visitan la Iglesia de la mencionada Congregacion, o Cofradia en los dias de la Natividad, y Ascension de nuestro Señor Jesu-Christo, como tambien de la Concepcion, Nacimiento, Anunciacion, Purificacion, y Assumpcion de la misma Santa Maria Virgen Immaculada, igualmente concedemos Idulgencia plenaria; y no obstante esto a los mismos Cofrades, que confessados, y de la Sagrada Comunión apascentados devotamente visitaren la Iglesia, o Capilla, u Oratorio de la Congregacion en los dias, en que segun los estatutos, y reglas, o costumbres de los Cofrades, suelen tener Juntas, y como arriba oraren, igualmente concedemos, y otorgamos la misma

Indulgencia plenaria una vez tan solamente en el mes, en el dia que se ha de elegir al arbitrio de cada uno, la qual Indulgencia plenaria concedida de verdad una vez en el mes, podran los mismos Cofrades lograrla dos veces en el año, aunque no ayan visitado la Iglesia, Capilla, u Oratorio de la misma Congregacion, con tal, que visiten otro Templo, en el que reciban el Santissimo Sacramento de la Eucharistia, y que preceda la general Confession de toda la vida passada, o desde la ultima: Mas quantas veces el Prefecto, o Rector, y los otros Sacerdotes Congregantes de la misma Congregacion, o Cofradia, señalados para la cura de los enfermos, visitaren a los Cofrades enfermos, y los ayudaren con espirituales consejos, o sea para pacientemente tolerar las incomodidades de las enfermedades, o para aceptar de buena gana la muerte de mano del Señor, como estipendio de pecado, y procuraren que por ellos se reze ante alguna Imagen de nuestro Salvador Crucificado al menos tres veces la Oracion Dominica, y salutacion Angelica, segun la mente de nuestra Madre la Santa Iglesia, el qual dia los mismos enfermos huvieren recibido la Sagrada Comunión, semejantemente concedemos, que puedan igualmente aplicarles Indulgencia plenaria. Mas quantas veces assistieren los mismos Cofrades a las Congregaciones tanto publicas, como privadas, o a los Divinos Oficios, o a los espirituales Coloquios, y exortaciones, en qualquier parte, que se huvieren de hacer, o al Sacrificio de la Missa en los dias feriados, o examinaren su conciencia antes de acostarse, o recibieren con hospedaje a los Pobres Peregrinos, o visitaren los enfermos, o encarcelados, o compusieren paz entre enemigos, o hicieron, o procuraren que se componga; como tambien todas las veces que siguieren a la eclesiastica Sepultura los cuerpos, tanto de los Cofrades Difuntos, quanto de otros; o acompañaren al Santissimo Sacramento de la Eucharistia, assi en las processiones, como quando se lleva á los enfermos, o de otra suerte, donde quiera, o como quiera que por el tiempo se llevare, o si impedidos, dada para ello señal de campana dixeren una vez la Oracion Dominica, y Salutacion Angelica; o rezaren cinco ve-

ces tambien dichas Oracion, y Salutacion por las Almas de los Difuntos: o reduxeren algun descaminado al camino de la salvacion, y enseñare a los ignorantes los mandamientos de Dios, y aquellas cosas que son para la salvacion, o exercitaren qualquiera otra obra de piedad, o charidad; todas las veces por cada exercicio de las sobredichas obras en la acostumbrada forma de la Iglesia perdonamos siete años, y otras tantas quarentenas de las penitencias impuestas a ellos o de otra manera de qualquier modo debidas. Todas las quales, y tambien cada Indulgencias las podran lograr los mismos Cofrades en qualquier parte de los lugares, que habitaren, si en la Iglesia de dichos lugares, o en otra parte, segun pudieren hicieren las obras que se han de observar para conseguir las mismas Indulgencias. Mas igualmente los mismos Cofrades consigan las Indulgencias de las estaciones concedidas a las Iglesias de nuestra Santa Ciudad, assi dentro, como fuera sus muros si en los dias de Quaresma, o en otros tiempos, o dias del año de las mismas estaciones devotamente visitaren la Iglesia, Capilla, u Oratorio en los lugares, que ellos por el tiempo aconteciere esten y rezaren siete veces la Angelica Salutacion. Todas las quales Indulgencias, y remisiones de pecados, y relaxaciones de penitencias concedemos e igualmente otorgamos que se puedan aplicar por modo de sufragio a los Fieles Difuntos. Mas todas las gracias, e Indulgencias concedidas a los Cofrades de dicha Congregacion, o Cofradia por nuestras patentes Letras las concedemos, y ampliamos totalmente baxo los mismos modo, y forma a todos, y cada Ministros de dicha Cofradia, que sirven en el mismo acto. Fuera de esto igualmente otorgamos, y concedemos a todos, y a cada uno los Reyes, Principes, Duques, Condes, que tienen Suprema Magestad, y sus Consanguineos, y Afines, tan solamente de primero, y segundo grado, que pidieren ser matriculados a la misma Cofradia, y si absentes, pero exercitando las mismas obras de piedad, y charidad, como se antedice, y visitando alguna Iglesia a su commodidad, y placito, las mismas Indulgencias, que arriba, remisiones, y relaxaciones. Demas de esto, que

todos, y Cada Fiel de Christo, que assistieren por algun espacio de tiempo a la manifestacion del Santissimo Sacramento de la Eucharistia, que por espacio de tres dias continuos se ha de hacer en la Iglesia, Capilla, u Oratorio de la mencionada Congregacion, o Cofradia, y allí oraren e hicieren las demas adjuntas obras por los iguales thenor, y autoridad semejantemente damos y concedemos que consigan las Indulgencias, remisiones de pecados, y relaxaciones de penitencias, que conseguirian, si visitaran las Iglesias, en quienes se suele hacer la exposicion del Santissimo Sacramento de la Eucharistia por quarenta horas continuas. Demas de esto si aconteciere que se hagan en la Iglesia, o Capilla, u Oratorio de dicha Congregacion, o Cofradia los exercicios espirituales de San Ignacio, que se suelen hacer por ocho dias, con racionales causas no puedan hacerse por dichos ocho enteros dias, sino que tan solamente se hagan algunas veces por cinco, o seis, o siete, no obstante esto concedemos que las Indulgencias concedidas a aquellos, que los hacen tan solamente por ocho dias, puedan lograrse por los mismos cofrades que los hacen por siete, o seis, o al menos por cinco continuos dias. Finalmente concedemos, y otorgamos, que quando quiera que algun Sacerdote Secular, o Regular, de qualquier Orden, Congregacion, o Instituto celebrare el Sacrosanto Sacrificio de la Missa en qualquier Altar de la Iglesia, o Capilla, u Oratorio de la sobredicha Cofradia por el alma de qualquier Cofrade, o Cofrada de dicha Congregacion, la misma alma consiga del Tesoro de la Iglesia por modo de sufragio Indulgencia, de tal suerte, que ayudandole los meritos del mismo Nuestro Señor Jesu-Christo, y de la Santissima Virgen Maria, y de todos los Santos, sea libre de las penas del Purgatorio. Mas los Cofrades Sacerdotes, y el Prefecto, o Rector de la Cofradia, que celebran el Sacrificio de la Missa en qualquier Altar por las Almas de los Cofrades, y Cofradas, concedemos, y otorgamos, que el mismo Sacrificio igualmente favorezca a las mismas Almas, como si fuesse celebrado en Altar privilegiado. Fuera de esto, hallandose en la cumbre del mencionado monte de Guadalupe, donde se dice aver-

se aparecido la Santissima Virgen Maria, erecta una Iglesia dedicada a Dios en honra de la Santissima Virgen Maria. Nos queriendo tambien honrar la misma Iglesia con espirituales dones de Indulgencias, misericordiosamente en el Señor concedemos, a todos y cada uno de los Fieles de Christo de uno, y otro sexo; verdaderamente arrepentidos, y Confesados, y de la Sagrada Comunión apascentados, que devotamente cada un año visitaren la sobredicha Iglesia en los dias de la Aparicion, y dedicacion del Archangel San Miguel, desde las primeras Visperas, hasta la entrada del Sol de dichos dias, y allí derramaren piadosos ruegos a Dios por la concordia de los Principes Christianos, extirpacion de las heregias, y exaltacion de la Santa Madre Iglesia, plenaria Indulgencia, y remision de todos sus pecados. Decretando que las mismas presentes Letras, y qualesquier cosas en ellas contenidas siempre son, y avrán de ser firmes, validas, y eficaces, y que deben alcanzar, y obtener sus plenarios e integros efectos, y que plenissimamente favorece a aquellos a quienes conviene, y por el tiempo de qualquier manera convendra en todos, y por todas cosas, y que por ellos respectiva inviolablemente debe observarse, y que assi, y no de otra suerte debe juzgarse, y definirse en las sobredichas cosas por qualesquiera Juezes Ordinarios, y Delegados, tambien Auditores de Causas del Palacio Apostolico, y Cardenales de la Santa Romana Iglesia, tambien de Latere, y Congregaciones de los mismos Cardenales, Nuncios tambien de la Sede-Apostolica, y otros qualesquiera, que gozan, y tienen de gozar, de qualquier preeminencia, y potestad, quitada a ellos de otro modo, y a cada uno de ellos qualesquiera facultad, y autoridad de juzgar, e interpretar. No obstante qualesquiera especiales generales Constituciones, Ordenaciones Apostolicas publicadas en los Concilios Universales, Provinciales, y Synodales, y nuestra Regla, y de nuestra Chancilleria Apostolica de no conceder semejantes Indulgencias; y en cuanto sea necesario qualesquier estatutos de dicha Colegiata, y Parrochial Iglesia, roborados con juramento, confirmacion Apostolica, o qualquiera otra firmeza, los privilegios tambien indultos, y Le-